

**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**EXPEDIENTE N.º 24.288**

**CONTIENE**

**TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN APROBADA EN SESION DE PLENARIO  
REALIZADA EL 26-2-2026**

**Fecha de actualización: 2-3-2026**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA INCORPORAR A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE  
DISTRITO EN LOS PARÁMETROS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS  
RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA RED VIAL CANTONAL

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 7 de la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley N.º9329 de 15 de octubre de 2015, cuyo texto dirá:

ARTÍCULO 7. Asignación de recursos a los concejos municipales de distrito

En aquellos cantones donde existan concejos municipales de distrito, la municipalidad madre del cantón al que pertenezca, estará en la obligación de transferir la porción de recursos que les corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N.º8114, de 4 de julio de 2001, y sus reformas.

ARTICULO 2- Se reforma el artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N.º8114, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 5º- Destino de los recursos.

Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y nueve coma

diez por ciento (49,10%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:

a) Un veintiuno coma setenta y cinco por ciento (21,75%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para la atención de la red vial nacional, los cuales se destinarán exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación y la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional.

b) Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades y concejos municipales de distrito, creados por la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, Ley 8173, de 7 de diciembre de 2001 y sus reformas, para la atención de la red vial cantonal, monto que será priorizado conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipalidad o concejo municipal de distrito.

El destino de los anteriores recursos tendrá carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente al Conavi y a las municipalidades. Estas últimas, a su vez, deberán transferir los recursos a los concejos municipales de distrito de acuerdo con el artículo 7 de esta ley.

Dicha red vial está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georeferenciados como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.

Asimismo, se considerarán como parte de la red vial cantonal las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles focales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.

La totalidad de la suma correspondiente a este veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) será asignada y girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros;

i. El cincuenta por ciento (50%), según la extensión de la red vial de cada cantón o distrito inventariada por las municipalidades y concejos municipales de distrito y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes,

ii. El treinta y cinco por ciento (35%), según el Índice de Desarrollo Social (IDS) cantonal o distrital, para el caso donde exista concejo municipal de distrito, los cuales son elaborados por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplan). Las municipalidades o concejos municipales de distrito con cantones o distritos con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.

iii. El quince por ciento (15%) restante será distribuido en partes iguales a cada una de las municipalidades y concejos municipales de distrito que cuenten con el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo, formulado según la metodología oficial establecida en la normativa y aprobado por el concejo municipal o concejo municipal de distrito según corresponda.

(...)

Rige a partir de su publicación.

---

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/1d0c5d3315ddfe3b/eb6ca9de.docx

Elabora: EUC

Fecha: 27-2-2026